

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 309 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 07 de Junio del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 007-2016-MDNCH/ODR/ALC (EXP ADM. N° 2016-1057), seguido por los cónyuges CRISTHIAN JESÚS ARTEAGA ANGULO y GREYS REYES AGREDA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

De los actuados se advierte que las personas de CRISTHIAN JESÚS ARTEAGA ANGULO y GREYS REYES AGREDA, solicitan se declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del vínculo matrimonial que contrajeron por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincial del Santa – Ancash. Y es en atención a lo esgrimido se colige que en el presente expediente se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 224-2016-MDNCH, de fecha 28 de Abril del 2016, Resolución en el que se ha incurrido en error en los Vistos, Considerandos y parte Resolutiva; al consignar el nombre del administrado como CHISTHIAN JESÚS ARTEAGA ANGULO, siendo lo correcto CRISTHIAN JESÚS ARTEAGA ANGULO.

La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 201.1 del Artículo 201° Prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Concordado con lo normado en el Numeral 201.2 del acotado artículo y dispositivo legal por el cual: “La rectificación adopta las formas y modalidades de

comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Y estando que la solicitud formulada por la recurrente se encuentra justificada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico corresponde amparar su pretensión.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DE OFICIO DECLARAR LA RECTIFICACIÓN

de la Resolución de Alcaldía N° 224-2016-MDNCH, de fecha 28 de Abril del 2016, que en los Vistos, Considerandos y en su Artículo Primero se ha consignado el nombre del administrado como CHISTHIAN JESÚS ARTEAGA ANGULO, siendo lo correcto CRISTHIAN JESÚS ARTEAGA ANGULO. Subsistiendo los demás aspectos contenidos en la acotada Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias

administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Oficina de Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



C.c.
Interesado.
ODR
Arch.